

El Bolsón, 15 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**MASSIMINO, VICTOR HUGO Y OTRO C/ DIRAZAR, JOSE NICOLAS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCION DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° EB-00074-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

1°) Que se presentaron los Dres. Víctor Hugo Massimino y Eric Alegria Ortega, por derecho propio, a fin de promover ejecución de honorarios.

2°) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 CPCC, corresponde imprimir a los presentes el trámite de ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC y dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

3°) Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia,

RESUELVO:

I. Llevar adelante la ejecución contra José Nicolas Dirazar condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$5.750.173,23.- en concepto de honorarios reclamados, más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J., presupuestando provisoriamente por intereses y costas la suma de \$2.500.000.-, sujeta a la liquidación definitiva (art. 506 CPCC).

- II. Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- III. Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.
- IV. Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).
- V. Trábase embargo sobre el inmueble denunciado designado con nomenclatura catastral 20-1-G-167-08A, MATRÍCULA: 20-9590 inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble, en la proporción que detenta el demandado Sr. JOSE NICOLAS DIRAZAR, D.N.I. N° 26.738.604, CUIT 20-26738604-9 hasta cubrir la suma de \$5.750.173,23.- en concepto de honorarios reclamados, más la suma de \$2.500.000.- estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.
- VI. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.
- VII. Vencido el plazo para oponer excepciones y trabadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, notifíquese al Colegio de Abogados y A.R.T.
- VIII. Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 122, 126, 312 y 441 Cód. Cit.). Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código ZTFL-INDA a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.
- IX. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza